

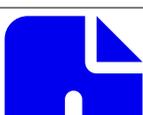
Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 004 Oralidad

ESTADO DE FECHA: 30/06/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-003-2014-00182-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	LUIS ALFONSO GUTIERREZ SERPA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	29/06/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	Auto concede recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:J...	 
2	20001-33-33-003-2017-00452-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	NEPOMUCENO VELANDIA	CASUR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	29/06/2023	Auto Para Alegar	SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Jun 29 2023 4:01PM...	 
3	20001-33-33-004-2014-00277-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	MYRIAM NOBLE MEDINA	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Acción de Reparación Directa	29/06/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	Auto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:...	 
4	20001-33-33-004-2015-00062-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	EUGENIO S. FONSECA MARTINEZ Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Acción de Reparación Directa	29/06/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	Auto concede recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:J...	 
5	20001-33-33-004-2015-00096-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	VICTOR A. LOPEZ ARROYO Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Acción de Reparación Directa	29/06/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	Auto concede recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:J...	 

6	20001-33-33-004-2015-00139-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	JHON CAMILO OSPINO FERNANDEZ Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Acción de Reparación Directa	29/06/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	Auto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante y demandada contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO ...	 
7	20001-33-33-004-2015-00179-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ADELA MERCEDES ZUÑIGA JULIO	NACION-INSTITUTO NACIONAL Y PENITENCIARIO-INPEC	Acción de Reparación Directa	29/06/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	Auto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:...	 
8	20001-33-33-004-2015-00508-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	JOSE LUIS MIRANDA GAMEZ Y OTROS	HOS. ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ - HOS. SAN JUAN BOSCO	Acción de Reparación Directa	29/06/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	Auto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:...	 
9	20001-33-33-004-2017-00053-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	HEINER GEOVANNY BOLAÑO PEREZ	INSTITUTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO - INPEC	Acción de Reparación Directa	29/06/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	Auto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:...	 
10	20001-33-33-004-2017-00208-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	FARITH DEL CRISTO MEDINA DIAZ Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL	Acción de Reparación Directa	29/06/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	Auto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:...	 

11	20001-33-33-004-2017-00248-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	NELIDA JUDITH BENJUMEA TRUJILLO	MUNICIPIO DE CURUMANI.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	29/06/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	Auto concede recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:J...	 
12	20001-33-33-004-2018-00081-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ISABEL CRISTINA MAESTRE MOLINA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	29/06/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	Auto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:...	 
13	20001-33-33-004-2018-00129-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	HECTOR JULIO PEREZ SALCEDO Y OTROS	HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI E.S.E	Acción de Reparación Directa	29/06/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	Auto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:...	 
14	20001-33-33-004-2018-00406-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	MYRIAM DEL SOCORRO - GUERRA DAZA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	29/06/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	Auto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:...	 
15	20001-33-33-004-2018-00445-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	GLADIS MARIA DUARTE CHINCHILLA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL-UGPP	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	29/06/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	Auto concede recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:J...	 

16	20001-33-33-004-2018-00523-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	JORGE - RAMOS PAEZ	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	29/06/2023	Auto Para Alegar	Auto prescinde de audiencia inicial, incorpora pruebas, fija el litigio y ordena a las partes alegar de conclusión previo a dictar sentencia anticipada . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN ...	  
17	20001-33-33-004-2019-00002-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	LUZ MARINA OÑATE AREVALO	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	29/06/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	Auto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:...	  
18	20001-33-33-004-2019-00262-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	LEYDIS MONTES	NACION-MIN. EDUCACION-MIN. HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-MPIO. DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	29/06/2023	Auto Para Alegar	Se resuelven excepciones, se prescinde de audiencia inicial, se fija el litigio y se corre traslado para alegatos . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Jun 2...	  
19	20001-33-33-004-2019-00263-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	WEDAD MARIA ALI ORTEGA	NACION-MIN. EDUCACION-MIN. HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-MPIO. DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	29/06/2023	Auto Para Alegar	Se resuelven excepciones, se prescinde de audiencia inicial, se fija el litigio y se corre traslado para alegatos . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Jun 2...	  
20	20001-33-33-004-2019-00298-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ADMINISTRACION LOCAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR.	JUAN SEBASTIAN MERY ROJO	Acción de Repetición	29/06/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	Auto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:...	  

21	20001-33-33-004-2019-00315-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	JOSE JORGE ARIAS	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	29/06/2023	Auto Para Alegar	Auto prescinde de audiencia inicial, incorpora pruebas, fija el litigio y ordena a las partes alegar de conclusión previo a dictar sentencia anticipada . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN ...	
22	20001-33-33-004-2019-00325-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ROCIO - PISCOTTI PALOMINO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	29/06/2023	Auto Para Alegar	Auto prescinde de audiencia inicial, incorpora pruebas, fija el litigio y ordena a las partes alegar de conclusión previo a dictar sentencia anticipada . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN ...	
23	20001-33-33-004-2019-00355-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	MABEL GUTIERREZ VEGA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	29/06/2023	Auto Para Alegar	El Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la excepcion previa propuesta, se prescinde de audiencia inicial, incorpora pruebas, fija el litigio y ordena a las partes alegar de conclusión previo a d...	
24	20001-33-33-004-2020-00011-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	GILMA ESTHER-CANO GOMEZ	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	29/06/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	Auto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:...	
25	20001-33-33-004-2020-00054-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ENITH LEON CARRERA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	29/06/2023	Auto Concede Recurso de Apelación	Auto concede recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:...	

26	20001-33-33-004-2022-00222-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	DAEL - BARRERA MAESTRE	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	29/06/2023	Auto termina proceso por desistimiento	SE ACEPTA DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Jun 29 2023 4:01PM...	 
27	20001-33-33-004-2023-00285-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	LUZ MARINA ARIZA GOMEZ	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Conciliación	29/06/2023	Auto Aprueba Conciliación Prejudicial	SE APRUEBA ACUERDO CONCILIATORIO . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Jun 29 2023 4:01PM...	 

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ SERPA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL (CASUR)
RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00182-00

Teniendo en cuenta que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación ni propusieron fórmula conciliatoria, de conformidad con en el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandada mediante memorial enviado por correo electrónico el día 27 de marzo de 2023, contra la sentencia del 22 de marzo de 2023, proferida por este Despacho y en la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: MIRIAM NOBLE MEDINA Y OTROS

Demandado: ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ

Radicación: 20-001-33-31-004-2014-00277-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 28 de noviembre de 2022¹, contra la sentencia adiada 11 de noviembre de 2022², mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

¹ Folio 1114 del expediente.

² Folio 1089 y ss. del expediente.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EUGENIO SOLER FONSECA MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00062-00

Teniendo en cuenta que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación ni propusieron fórmula conciliatoria, de conformidad con en el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandada mediante memorial enviado por correo electrónico el día 12 de abril de 2023, contra la sentencia del 15 de marzo de 2023, proferida por este Despacho y en la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VÍCTOR ALFONSO LÓPEZ ARROYO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00096-00

Teniendo en cuenta que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación ni propusieron fórmula conciliatoria, de conformidad con en el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandada mediante memorial enviado por correo electrónico el día 16 de marzo de 2023, contra la sentencia del 27 de febrero de 2023, proferida por este Despacho y en la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JHON CAMILO OSPINO FERNÁNDEZ Y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00139-00

Teniendo en cuenta que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación ni propusieron fórmula conciliatoria, de conformidad con en el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante y demandada mediante memorial enviado por correo electrónico el día 17 y 25 de abril de 2023, contra la sentencia del 28 de marzo de 2023, proferida por este Despacho y en la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ADELA MERCEDES ZUÑIGA JULIO Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)
Radicación: 20-001-33-31-004-2015-00179-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 24 de abril de 2023¹, contra la sentencia adiada 31 de marzo de 2023², mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

¹ Folio 1 y ss. del archivo No. 48 del expediente digital.

² Folio 314 y ss. del expediente.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: JOSÉ LUIS MIRANDA GÁMEZ Y OTROS

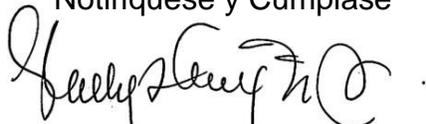
Demandado: HOSPITALES SAN JUAN BOSCO Y ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ

Radicación: 20-001-33-31-004-2015-00508-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 19 de marzo de 2023¹, contra la sentencia adiada 15 de marzo de 2023², mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

¹ Folio 151 del expediente.

² Folio 144 y ss. del expediente.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

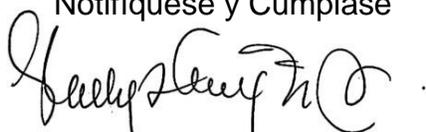
Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: HEINER GEOVANNY BOLAÑOS PÉREZ Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)
Radicación: 20-001-33-31-004-2017-00053-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 17 de enero de 2023¹, contra la sentencia adiada 6 de diciembre de 2022², mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

¹ Folio 1 y ss. del archivo No. 31 del expediente digital.

² Folio 190 y ss. del expediente.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: FARITH DEL CRISTO MEDINA DÍAZ Y OTROS

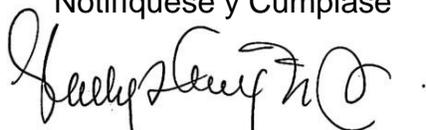
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Radicación: 20-001-33-31-004-2017-00208-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 15 de mayo de 2023¹, contra la sentencia adiada 8 de mayo de 2023², mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

¹ Folio 250 del expediente.

² Folio 240 y ss. del expediente.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELIDA JUDITH BENJUMEA TRUJILLO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CURUMANÍ
RADICADO: 20-001-33-33-004-2017-00248-00

Teniendo en cuenta que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación ni propusieron fórmula conciliatoria, de conformidad con en el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandada mediante memorial enviado por correo electrónico el día 30 de marzo de 2023, contra la sentencia del 15 de marzo de 2023, proferida por este Despacho y en la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NEPOMUCENO VELANDIA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-003-2017-00452-00

Visto el informe secretarial y revisado nuevamente el expediente se constató que mediante auto del 10 de marzo de 2023 se corrió traslado a las partes de los documentos solicitados como prueba y visibles en los archivos No. 24, 25 y 26 del expediente digital, sin que hicieran pronunciamiento alguno frente a los mismos.

De acuerdo a lo anterior, al no existir pruebas por practicar, el Despacho en cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal prescinde de la audiencia de pruebas, como se indicó en el referido auto y ordena el cierre del periodo probatorio.

Ahora, por considerarse innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, una vez ejecutoriada esta providencia se corre traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro del término de diez (10) días, tal como lo dispone el artículo 181 del CPACA. Oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá emitir su concepto de fondo.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ISABEL CRISTINA MAESTRE MOLINA

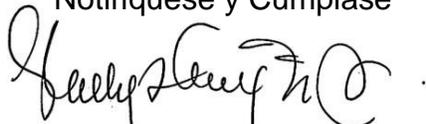
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-31-004-2018-00081-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 29 de marzo de 2023¹, contra la sentencia adiada 15 de marzo de 2023², mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

¹ Folio 73 del expediente.

² Folio 67 y ss. del expediente.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: HECTOR JULIO PÉREZ SALCEDO Y PRISCILA LEAL RINCÓN

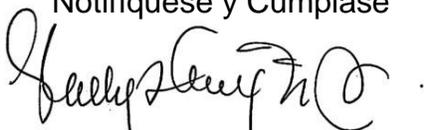
Demandado: ESE AGUSTÍN CODAZZI

Radicación: 20-001-33-31-004-2018-00129-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 12 mayo de 2023¹, contra la sentencia adiada 21 de abril de 2023², mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

¹ Folio 1 y ss. del archivo No. 25 del expediente digital.

² Folio 182 y ss. del expediente.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

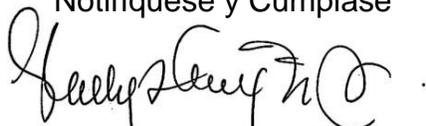
Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MYRIAM DEL SOCORRO GUERRA DAZA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación: 20-001-33-31-004-2018-00406-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 16 de enero de 2023¹, contra la sentencia adiada 16 de diciembre de 2022², mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

¹ Folio 78 del expediente.

² Folio 72 y ss. del expediente.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLADYS MARÍA DUARTE CHINCHILLA
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES (UGPP)
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00445-00

Teniendo en cuenta que las partes no solicitaron de común acuerdo la realización de audiencia de conciliación ni propusieron fórmula conciliatoria, de conformidad con en el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021, por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandada mediante memorial enviado por correo electrónico el día 24 de mayo de 2023, contra la sentencia del 8 de mayo de 2023, proferida por este Despacho y en la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/ob

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE RAMOS PAEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2018-00523-00

Sería del caso entrar a programar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, no obstante, como quiera que el asunto debatido en el sub examine no requiere la práctica de ninguna prueba y adicionalmente las partes no solicitaron ninguna, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A numeral 1 literales b) y c) de la Ley 1437 de 2011 (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080), en concordancia con el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, Art. 38.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO: Incorporar al proceso las pruebas documentales allegadas con la demanda y la contestación de la misma, las cuales reposan en el expediente y frente a los que las partes tuvieron la oportunidad de pronunciarse durante el trámite del proceso.

TERCERO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 182A ibídem, se fija el litigio dentro de este asunto, así:

El Despacho determinará, i) si procede la declaratoria de nulidad del acto administrativo acusado por no haber reconocido a favor de la parte demandante la sanción moratoria prevista en la Ley 244 de 1995 y el artículo 5º de la Ley 1071 de 2006, como consecuencia del pago tardío de las cesantías solicitadas.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión de manera escrita, tal como lo dispone el artículo 181 del CPACA. Oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá emitir su concepto de fondo.

QUINTO: Vencido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho para dictar sentencia.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: LUZ MARINA OÑATE AREVALO

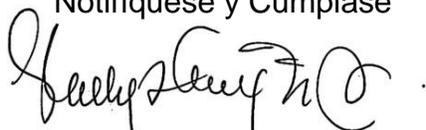
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR

Radicación: 20-001-33-31-004-2019-00002-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 2 de mayo de 2023¹, contra la sentencia adiada 21 de abril de 2023², mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

¹ Folio 89 del expediente.

² Folio 83 y ss. del expediente.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de 2023

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEYDIS MONTES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO y
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00262-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver las excepciones previas propuestas por la demandada, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, art. 38, en concordancia con los artículos 101, 102 y 103 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La parte demandante pretende se declare la nulidad de los actos administrativos acusados que fueron proferidos por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN mediante los que negó reconocer y pagar a favor de la parte accionante los dineros que se le dejaron de cancelar por motivo de la suspensión del pago de la prima de antigüedad que había sido reconocida por el Municipio de Valledupar mediante Resolución No. 003292 del 13 de diciembre de 2013, dineros dejados de pagar a partir del 1° de agosto de 2018.

La demanda presentada correspondió por reparto a este Juzgado y mediante providencia del 8 de noviembre de 2019 se admitió la demanda y se ordenó darle el trámite contenido en el CPACA, es decir, notificaciones a la parte demandada, al Procurador delegado en lo Judicial ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. El traslado de la demanda corrió desde el 25 de octubre y el 7 de diciembre de 2022.

Estando dentro del término legal, las demandadas contestaron la demanda. La NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR propusieron las siguientes excepciones como previas:

MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO

– *Falta de legitimación en la causa por pasiva*, argumentado que esa entidad no tuvo participación alguna en la expedición del acto administrativo que, en un principio, reconoció a favor de la señora WEDAD MARÍA ALI ORTEGA la prima extralegal y/o prima de antigüedad otorgada por el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y que posteriormente, fue suprimida por el ente territorial.

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

– *Falta de legitimación en la causa por pasiva*, argumentando que el pago de las prestaciones sociales y demás emolumentos reclamados por los docentes está a

cargo del Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la FIDUPREVISORA SA, tal como se indica en los artículos 9 de la Ley 91 de 1989, 56 de la Ley 962 de 2005, Decreto 2831 de 2005 y Ley 812 de 2003.

III. CONSIDERACIONES.

3.1 Falta de legitimación en la causa por pasiva

La excepción de falta de legitimación en la causa tiene el carácter de mixta y constituye un elemento sustancial de la acción relacionado con el interés jurídico que ostentan los sujetos procesales dentro de una determinada relación jurídica, es decir, la parte demandante tiene la posibilidad de reclamar un derecho –legitimación por activa- frente a la parte demandada, quien tiene la obligación jurídica de satisfacerlo –legitimación por pasiva–.

Bajo ese entendido, si bien la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta tanto por el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR como por el MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO como previa, debería ser resuelta en esta oportunidad¹, lo cierto es que para ello es necesario pronunciarse sobre el fondo de la controversia, dado que los argumentos en que se sustentan están dirigidos a atacar directamente las pretensiones de la demanda, en la medida que tienen que ver con la responsabilidad de estas; y, por tanto, constituye un verdadero mecanismo de defensa, debiendo entonces las accionadas comparecer a lo largo del proceso para poder establecer, luego del debate probatorio que se adelante, si en realidad hay lugar o no a su prosperidad.

Por consiguiente, conforme con lo planteado en precedencia, la resolución de la excepción de *falta de legitimación en la causa por pasiva* propuesta tanto por el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR como por el MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO será diferida para el momento de proferirse sentencia.

Por otro lado, sería del caso entrar a programar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, no obstante, como quiera que el asunto debatido en el sub examine no requiere la práctica de prueba y adicionalmente, las partes no solicitaron ninguna, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A, numeral 1, literales b) y c) de la Ley 1437 de 2011 (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080), en concordancia con el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, Art. 38 dictando sentencia anticipada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito del Cesar,

RESUELVE:

Primero: Diferir la decisión de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, propuesta tanto por el MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO como por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

Segundo: Prescindir de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

Tercero: Incorporar al proceso las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, las cuales reposan en el expediente y frente a los que las partes tuvieron la oportunidad pronunciarse durante el trámite del proceso.

¹ Artículo 175, parágrafo 2º del del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, art. 38.

Cuarto: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 182A ibídem, se fija el litigio dentro este asunto, así:

El Despacho determinará, i) si procede la declaratoria de nulidad de los actos administrativos acusados y posteriormente ii), si la parte demandante tiene derecho a que se reconozca y pague a su favor la prima antigüedad creada mediante Acuerdo No. 13 del 14 de abril de 1983.

Quinto: Ejecutoriada esta providencia se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión de manera escrita, tal como lo dispone el artículo 181 del CPACA. Oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá emitir su concepto de fondo.

Sexto: Reconózcase personería para actuar al abogado FRANKLIN LEMUS GARIZAO como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder allegado al expediente digital.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar al abogado YENNY PAOLA PELÁEZ ZAMBRANO como apoderada judicial de la parte demandada MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO, de conformidad con el poder allegado al expediente digital.

Octavo: Vencido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho para dictar sentencia.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de 2023

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WEDAD MARÍA ALI ORTEGA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO y
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00263-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver las excepciones previas propuestas por la demandada, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, art. 38, en concordancia con los artículos 101, 102 y 103 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La parte demandante pretende se declare la nulidad de los actos administrativos acusados que fueron proferidos por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN mediante los que negó reconocer y pagar a favor de la parte accionante los dineros que se le dejaron de cancelar por motivo de la suspensión del pago de la prima de antigüedad que había sido reconocida por el Municipio de Valledupar mediante Resolución No. 003292 del 13 de diciembre de 2013, dineros dejados de pagar a partir del 1° de agosto de 2018.

La demanda presentada correspondió por reparto a este Juzgado y mediante providencia del 8 de noviembre de 2019 se admitió la demanda y se ordenó darle el trámite contenido en el CPACA, es decir, notificaciones a la parte demandada, al Procurador delegado en lo Judicial ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. El traslado de la demanda corrió desde el 25 de octubre y el 7 de diciembre de 2022.

Estando dentro del término legal, las demandadas contestaron la demanda. La NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR propusieron las siguientes excepciones como previas:

MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO

– *Falta de legitimación en la causa por pasiva*, argumentado que esa entidad no tuvo participación alguna en la expedición del acto administrativo que, en un principio, reconoció a favor de la señora WEDAD MARÍA ALI ORTEGA la prima extralegal y/o prima de antigüedad otorgada por el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y que posteriormente, fue suprimida por el ente territorial.

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

– *Falta de legitimación en la causa por pasiva*, argumentando que el pago de las prestaciones sociales y demás emolumentos reclamados por los docentes está a

cargo del Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la FIDUPREVISORA SA, tal como se indica en los artículos 9 de la Ley 91 de 1989, 56 de la Ley 962 de 2005, Decreto 2831 de 2005 y Ley 812 de 2003.

III. CONSIDERACIONES.

3.1 Falta de legitimación en la causa por pasiva

La excepción de falta de legitimación en la causa tiene el carácter de mixta y constituye un elemento sustancial de la acción relacionado con el interés jurídico que ostentan los sujetos procesales dentro de una determinada relación jurídica, es decir, la parte demandante tiene la posibilidad de reclamar un derecho –legitimación por activa- frente a la parte demandada, quien tiene la obligación jurídica de satisfacerlo –legitimación por pasiva–.

Bajo ese entendido, si bien la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta tanto por el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR como por el MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO como previa, debería ser resuelta en esta oportunidad¹, lo cierto es que para ello es necesario pronunciarse sobre el fondo de la controversia, dado que los argumentos en que se sustentan están dirigidos a atacar directamente las pretensiones de la demanda, en la medida que tienen que ver con la responsabilidad de estas; y, por tanto, constituye un verdadero mecanismo de defensa, debiendo entonces las accionadas comparecer a lo largo del proceso para poder establecer, luego del debate probatorio que se adelante, si en realidad hay lugar o no a su prosperidad.

Por consiguiente, conforme con lo planteado en precedencia, la resolución de la excepción de *falta de legitimación en la causa por pasiva* propuesta tanto por el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR como por el MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO será diferida para el momento de proferirse sentencia.

Por otro lado, sería del caso entrar a programar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, no obstante, como quiera que el asunto debatido en el sub examine no requiere la práctica de prueba y adicionalmente, las partes no solicitaron ninguna, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A, numeral 1, literales b) y c) de la Ley 1437 de 2011 (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080), en concordancia con el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, Art. 38 dictando sentencia anticipada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito del Cesar,

RESUELVE:

Primero: Diferir la decisión de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, propuesta tanto por el MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO como por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

Segundo: Prescindir de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

Tercero: Incorporar al proceso las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, las cuales reposan en el expediente y frente a los que las partes tuvieron la oportunidad pronunciarse durante el trámite del proceso.

¹ Artículo 175, parágrafo 2º del del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, art. 38.

Cuarto: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 182A ibídem, se fija el litigio dentro este asunto, así:

El Despacho determinará, i) si procede la declaratoria de nulidad de los actos administrativos acusados y posteriormente ii), si la parte demandante tiene derecho a que se reconozca y pague a su favor la prima antigüedad creada mediante Acuerdo No. 13 del 14 de abril de 1983.

Quinto: Ejecutoriada esta providencia se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión de manera escrita, tal como lo dispone el artículo 181 del CPACA. Oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá emitir su concepto de fondo.

Sexto: Reconózcase personería para actuar al abogado FRANKLIN LEMUS GARIZAO como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder allegado al expediente digital.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar al abogado YENNY PAOLA PELÁEZ ZAMBRANO como apoderada judicial de la parte demandada MINISTERIO DE HACIENDA y CRÉDITO PÚBLICO, de conformidad con el poder allegado al expediente digital.

Octavo: Vencido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho para dictar sentencia.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: REPETICIÓN

Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

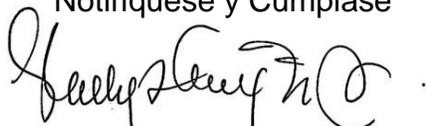
Demandado: JUAN SEBASTIAN MERY ROJO

Radicación: 20-001-33-31-004-2019-00298-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 18 de enero de 2023¹, contra la sentencia adiada 13 de diciembre de 2022², mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

¹ Folio 1 y ss. del archivo No. 16 del expediente digital.

² Folio 486 y ss. del expediente.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE JORGE ARIAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00315-00

Sería del caso entrar a programar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, no obstante, como quiera que el asunto debatido en el sub examine no requiere la práctica de ninguna prueba y adicionalmente las partes no solicitaron ninguna, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A numeral 1 literales b) y c) de la Ley 1437 de 2011 (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080), en concordancia con el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, Art. 38.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

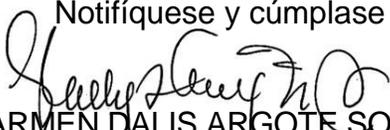
SEGUNDO: Incorporar al proceso las pruebas documentales allegadas con la demanda y la contestación de la misma, las cuales reposan en el expediente y frente a los que las partes tuvieron la oportunidad de pronunciarse durante el trámite del proceso.

TERCERO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 182A ibídem, se fija el litigio dentro de este asunto, así:

El Despacho determinará, i) si procede la declaratoria de nulidad del acto administrativo acusado por no haber reconocido a favor de la parte demandante la sanción moratoria prevista en la Ley 244 de 1995 y el artículo 5º de la Ley 1071 de 2006, como consecuencia del pago tardío de las cesantías solicitadas.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión de manera escrita, tal como lo dispone el artículo 181 del CPACA. Oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá emitir su concepto de fondo.

QUINTO: Vencido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho para dictar sentencia.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROCÍO AMPARO PISCIOTTI PALOMINO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00325-00

Sería del caso entrar a programar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, no obstante, como quiera que el asunto debatido en el sub examine no requiere la práctica de ninguna prueba y adicionalmente las partes no solicitaron ninguna, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A numeral 1 literales b) y c) de la Ley 1437 de 2011 (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080), en concordancia con el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, Art. 38.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

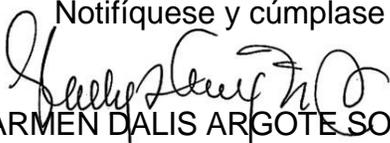
SEGUNDO: Incorporar al proceso las pruebas documentales allegadas con la demanda y la contestación de la misma, las cuales reposan en el expediente y frente a los que las partes tuvieron la oportunidad de pronunciarse durante el trámite del proceso.

TERCERO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 182A ibídem, se fija el litigio dentro de este asunto, así:

El Despacho determinará, i) si procede la declaratoria de nulidad del acto administrativo acusado por no haber reconocido a favor de la parte demandante la sanción moratoria prevista en la Ley 244 de 1995 y el artículo 5º de la Ley 1071 de 2006, como consecuencia del pago tardío de las cesantías solicitadas.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión de manera escrita, tal como lo dispone el artículo 181 del CPACA. Oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá emitir su concepto de fondo.

QUINTO: Vencido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho para dictar sentencia.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MABEL GUTIÉRREZ VEGA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00355-00

Sería del caso entrar a programar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, no obstante, como quiera que el asunto debatido en el sub examine no requiere la práctica de ninguna prueba y adicionalmente las partes no solicitaron ninguna, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 182A numeral 1 literales b) y c) de la Ley 1437 de 2011 (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080), en concordancia con el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, Art. 38.

El Despacho advierte que se abstendrá de pronunciarme sobre la excepción previa de caducidad propuesta por la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, debido a que los argumentos en que se sustentó refieren que este asunto se discute la nulidad del un acto administrativo que reconoció cesantías a favor de la parte demandante. No obstante, tal afirmación no es cierta, por cuanto lo pretendido por la parte accionante en el presente asunto es la devolución o reintegro de los dineros que le fueron descontados de su mesada pensional ordinaria y que sobrepasaron el 5% por concepto de aportes al sistema de salud y el reintegro de la totalidad de los descuentos que por ese concepto se hicieron sobre las mesadas pensionales adicionales.

Así, se reitera, el Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la excepción de caducidad propuesta.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Absténgase el Despacho de pronunciarse sobre la excepción de caducidad del medio de control propuesta por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Prescindir de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

TERCERO: Incorporar al proceso las pruebas documentales allegadas con la demanda y la contestación de la misma, las cuales reposan en el expediente y frente a los que las partes tuvieron la oportunidad de pronunciarse durante el trámite del proceso.

CUARTO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 182A ibídem, se fija el litigio dentro este asunto, así:

El Despacho determinará, i) si procede la declaratoria de nulidad del acto administrativo acusado; y, posteriormente, ii) si procede el reintegro o devolución a favor del señor AURELIANO VERGARA ARBOLEDA de los dineros que le fueron descontados de su mesada pensional ordinaria y que sobrepasaron el 5% por concepto de aportes al sistema de salud y el reintegro de la totalidad de los

descuentos que por ese concepto se hicieron sobre las mesadas pensionales adicionales.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión de manera escrita, tal como lo dispone el artículo 181 del CPACA. Oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá emitir su concepto de fondo.

SEXTO: Vencido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho para dictar sentencia.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: GILMA ESTHER CANO GÓMEZ

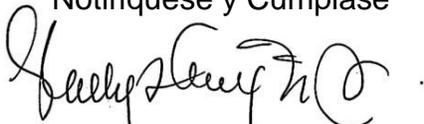
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-31-004-2020-00011-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 11 de enero de 2023¹, contra la sentencia adiada 14 de diciembre de 2022², mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

¹ Folio 45 del expediente.

² Folio 39 y ss. del expediente.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ENITH LEÓN CARRERA

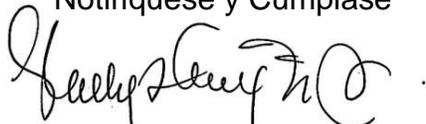
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20-001-33-31-004-2020-00054-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandante, a través de memorial del día 29 de marzo de 2023¹, contra la sentencia adiada 15 de marzo de 2023², mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

¹ Folio 46 del expediente.

² Folio 40 y ss. del expediente.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de 2023

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DAEL BARRERA MAESTRE
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00222-00

Estando el proceso pendiente para impartir el trámite pertinente, el abogado de la parte demandante a través de memorial recibido por correo electrónico el día 7 de junio de 2023¹, solicitó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

El desistimiento es una forma anormal de terminar un proceso judicial y lo solicita quien le da inicio, es decir, es la parte demandante quien renuncia a su consecución y terminación por medio de sentencia, el cual normativamente está consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CAPCA, el cual establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

De conformidad con la norma transcrita y atendiendo a la etapa en que se encuentra el proceso, considera el Despacho procedente la solicitud y en consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante; así como el excedente de los gastos ordinarios, si los hubiere.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar Cesar,

RESUELVE:

Primero: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones formulado por la parte actora y como consecuencia de ello, declárese terminado el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Devuélvase la demanda junto con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, así como los excedentes de los gastos ordinarios si los hubiere.

Tercero: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ Archivo No. 11 del expediente digital

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de 2023

REFERENCIA: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
DEMANDANTE: LUZ MARINA ARIZA GÓMEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2023-00285-00

I. ASUNTO

Se resuelve sobre la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio logrado entre la abogada CLARENA LÓPEZ HENAO, apoderada judicial sustituta de la parte convocante y la Nación –Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, representada por apoderado judicial, consignado en el acta de audiencia de conciliación del 30 de mayo de 2023 ante la Procuraduría 76 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Valledupar.

II. ANTECEDENTES

Se indicó en la solicitud de conciliación que la señora LUZ MARINA ARIZA GÓMEZ quien se desempeña como docente afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al servicio del Municipio de Valledupar, el día 21 de agosto de 2019 solicitó al Ministerio de Educación el reconocimiento y pago de las cesantías a las que considera tiene derecho y la entidad las autorizó mediante la Resolución No. 1061 del 28 de agosto de 2019; es decir, se encontraba dentro del término de 15 días que la ley otorga para dicha actuación.

Así mismo manifestó la parte convocante que el pago por dicho concepto se realizó por fuera de las previsiones legales, por cuanto se realizó el día 28 de noviembre de 2019, cuando ya se había superado el término de 45 días que la ley establece para ello, causando así la sanción moratoria que se reclama y consistente en un día de salario por cada día de retardo.

Ante la Procuraduría 76 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Valledupar se admitió la solicitud de Conciliación Extrajudicial radicada bajo el número E-2023-261146-257490 del 26 de abril de 2023, convocada por el abogado WALTER FABIAN LÓPEZ HENAO actuando como apoderado judicial de la señora LUZ MARINA ARIZA GÓMEZ, para llegar a un acuerdo conciliatorio con la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Según acta de audiencia de conciliación del 30 de mayo de 2023, la Procuraduría 76 Judicial I para Asuntos Administrativos de Valledupar dejó constancia del acuerdo conciliatorio al que llegó la señora LUZ MARINA ARIZA GÓMEZ y la Nación – Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que consistió en cancelar a favor de la parte convocante la suma de \$ 2.743.986 equivalentes al 100% de las pretensiones de la solicitud de conciliación por concepto de sanción moratoria; suma que será pagada en su totalidad dentro del mes siguiente a la presentación de la documentación requerida previa ejecutoria del auto que la apruebe sin lugar a indexación.

Por consiguiente, la Procuraduría 76 Judicial I para Asuntos Administrativos de Valledupar ordenó remitir el expediente de la presente conciliación extrajudicial para conocimiento de los juzgados administrativos de Valledupar.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia

Los artículos 80 y 81 de la Ley 446 de 1998 establecen la competencia de los Juzgados Administrativos para conocer de las conciliaciones extrajudiciales presentadas ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con las disposiciones de la Ley 640 de 2000¹.

3.2. Pretensiones

La parte convocante pretende el reconocimiento y pago de la suma equivalente a 357 días de sanción moratoria en que incurrió la entidad demandada por el pago tardío de las cesantías solicitadas por la señora LUZ MARINA ARIZA GÓMEZ en su calidad de docente oficial.

De conformidad con el Art. 70 de la ley 446/98 y el art. 13 de la ley 1285 de 2009 procede la conciliación total o parcialmente en la etapa prejudicial o judicial las personas jurídica de derecho público sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer esta jurisdicción, a través de los medios de control previstos en los artículos 138, 140 y 141 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A).

De igual forma, consagra el art. 73 de la referida ley, que adicionó el art. 65 a la ley 23/91, que la autoridad judicial improbará el acuerdo conciliatorio cuando i) no se hayan presentado las pruebas necesarias para ello, ii) sea violatorio de la ley o iii) resulte lesivo para el patrimonio público.

Finalmente, consagra el art. 13 del Decreto 1716 de 2009 que el acta de acuerdo conciliatorio total o parcial adelantado ante el agente del Ministerio Público y el correspondiente auto aprobatorio debidamente ejecutoriado prestará mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada.

Teniendo en cuenta la normatividad arriba citada y el material probatorio que reposa en el expediente, en el presente caso es procedente impartir la correspondiente aprobación al acuerdo conciliatorio consignado en el acta de audiencia de conciliación del 30 de mayo de 2023, refrendada por la Procuraduría 76 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Valledupar, bajo el entendido que la materia de este asunto es conciliable ante la jurisdicción contencioso administrativa, el medio de control que se hubiera podido intentar no ha caducado, se aportaron las pruebas que la respaldan y no resulta lesiva al patrimonio público, debido a que se advierte

¹Artículo 81: La conciliación administrativa prejudicial solo tendrá lugar cuando no procediere la vía gubernativa o cuando ésta estuviere agotada.

Si no fuere posible acuerdo alguno, el Agente del Ministerio Público firmará el acta en que se de cuenta de tales circunstancias, declarará cerrada la etapa prejudicial, devolverá a los interesados la documentación aportada y registrará en su despacho la información sobre lo ocurrido.

Parágrafo 1°. En caso de que las partes soliciten una nueva audiencia de conciliación, dicha solicitud deberá ser presentada de común acuerdo.

Parágrafo 2°. No habrá lugar a conciliación cuando la correspondiente acción haya caducado"

que el asunto acordado se ciñe a las pautas que el Consejo de Estado ha establecido sobre la materia, al contabilizar los días de mora en que incurrió la parte convocada desde la fecha de la solicitud hasta la fecha del pago y que da como resultado los 21 días objeto del acuerdo conciliatorio².

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Aprobar la conciliación extrajudicial consignada en el acta de audiencia de conciliación del 30 de mayo de 2023, refrendada por la Procuraduría 76 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Valledupar y en la que se dejó constancia que la parte convocante aceptó la propuesta conciliatoria realizada por la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos pactados en el acta de conciliación allegada.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará a favor de la parte convocante - LUZ MARINA ARIZA GÓMEZ- la suma de \$ 2.743.986 equivalentes al 100% de las pretensiones de la solicitud de conciliación por concepto de 34 días de sanción moratoria; suma que será pagada en su totalidad dentro del mes siguiente a la presentación de la documentación requerida previa ejecutoria del presente auto.

Tercero: Si el pago no se cumpliera en la fecha y forma pactada, en el acta mencionada anteriormente, se cancelará intereses moratorios a partir del primer día de retardo (sentencia C- 188/99 de la Corte Constitucional).

Cuarto: Para el cumplimiento de la presente providencia, expídanse copias de la misma con destino a las partes, de conformidad con el art. 114 del Código General del Proceso y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr



² Radicación número: 73001-23-33-000-2014-00580-01(4961-15) CE-SUJ2-01